



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla- Atlántico, Noviembre Quince (15) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2023-00409-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ITAÚ COLOMBIA S.A. NIT. No. 890.903.937-0

DEMANDADO: DAVID HENRÍQUEZ MEZA C.C. No. 1.129.531.239

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su Despacho la presente demanda ejecutiva, informándole que se hace necesario corregir el auto de medidas cautelares, atendiendo la corrección y adición al mandamiento de pago ordenada en proveído adiado noviembre 08 de 2023. Sírvasse proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, NOVIEMBRE QUINCE (15) DE DOS MIL
VEINTITRES (2023).**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, atendiendo el proveído calendado noviembre 08 de 2023, donde se ordenó corregir en el mandamiento de pago de fecha 19 de octubre de 2023, el nombre del demandado teniendo como nombre correcto DAVID HENRÍQUEZ MEZA. Además, se ordenó la corrección del número del pagaré aportado para el recaudo, teniendo como número correcto el 22548127 y finalmente, se adicionó el mandamiento de pago de fecha 19 de octubre de 2023, en el sentido de librar mandamiento de pago por concepto de intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley causados desde el 17 de enero de 2023, hasta cuando se verifique el pago total.

Por lo anterior, se hace necesario corregir el auto del 19 de octubre de 2023, donde se decretó el embargo de cuentas de propiedad del demandado DAVID HENRÍQUEZ MEZA C.C. No. 1.129.531.239, en los diferentes bancos de la ciudad, por ello se procederá a la corrección.

Para resolver, el juzgado considera:

El artículo 286 del C. G. P. dispone que:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.’

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Es por lo que el despacho estima que es procedente corregir dicha providencia, por darse tales presupuestos. En consecuencia, se ordenará corregir el auto adiado 19 de octubre de 2023, donde se ordenó librar mandamiento de pago, en lo concerniente al nombre del demandado y al número del pagaré aportado para el recaudo, conforme al artículo 286 del C.G.P.

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pgccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

En atención a los anteriores argumentos, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD DEL SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

1. **CORREGIR** en el auto de medidas cautelares de fecha 19 de octubre de 2023, el nombre del demandado teniendo como nombre correcto DAVID HENRÍQUEZ MEZA, por lo tanto, quedará así:
 - 1- Decretar el embargo y secuestro de los dineros de propiedad del demandado DAVID HENRÍQUEZ MEZA, identificado con C.C. No. 1.129.531.239, en cuentas corrientes, de ahorro, CDTs, o cualquier otro concepto financiero en los distintos bancos de esta ciudad. (Siempre que exceda el tope mínimo establecido por la ley para las cuentas de ahorro). Se limita el embargo hasta la suma de (\$59.257.153,5), Librese los correspondientes oficios por secretaria y notifiqúese a través del correo Institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla

Barranquilla, 15 de Noviembre de 2023

NOTIFICADO POR ESTADO N° 178

El Secretario _____

RODRIGO MENDOZA MORE



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla- Atlántico, Noviembre Quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2023-00409-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ITAÚ COLOMBIA S.A. NIT. No. 890.903.937-0

DEMANDADO: DAVID HENRÍQUEZ MEZA C.C. No. 1.129.531.239

OFICIO No. 30.341

SEÑOR:

BANCO _____

E.S.D.

Comunico a usted que este despacho judicial ordenó dentro de este proceso en referencia, mediante auto de fecha octubre 19 de 2023, lo siguiente:

RESUELVE:

- 1- Decretar el embargo y secuestro de los dineros de propiedad del demandado DAVID HENRÍQUEZ MEZA, identificado con C.C. No. 1.129.531.239, en cuentas corrientes, de ahorro, CDTs, o cualquier otro concepto financiero en los distintos bancos de esta ciudad. (Siempre que exceda el tope mínimo establecido por la ley para las cuentas de ahorro). Se limita el embargo hasta la suma de (\$59.257.153,5). Librense los correspondientes oficios por secretaria y notifíquese a través del correo Institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022. Comunicar a las entidades bancarias de esta ciudad que las sumas de dinero retenida a la persona descrita deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A. No. 080012051705, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 593 del Código General del proceso. Se les previene a las mencionadas entidades que realicen el respectivo descuento y depósito con base en la información aquí suministrada, de lo contrario podrán incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad a lo reglado por el Parágrafo 2º del mencionado artículo 593. Librense los correspondientes oficios

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de lo antes ordenado, informándolo a este juzgado citado el radicado en referencia.

Cordialmente

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pgccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia.